

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

Reales.

Suma anterior..... 157.874

Los estudiantes que cursan en Madrid para todas las desgracias de esta provincia han contribuido con la cantidad de mil seiscientos treinta y dos reales, proporcionalmente y en la forma que se expresa en la siguiente lista:

D. José Arce y Moncalian...	10
Adolfo Arriaga.....	10
Joaquin Arredondo y Quintana.....	10
Ignacio Arsuaga.....	4
José Abarca y Junco.....	10
Fernando de Alvear.....	10
Ramon Aguirre.....	20
Nestor Bengoa y Cabrero.....	10
Juan Bastamante y Campuzano.....	100
Baranda.....	10
Eusebio Balbás.....	80
J. Bohigas.....	7
Gregorio Campuzano y Ruiz.....	10
Gonzalo Cedrún de la Pedraja.....	10
Bernardo Carrasco.....	4
Fernando Crespo y Estrada.....	10
R. C. y L., Palma alta.....	10
Juan Ceballos y Avilés.....	10
Un toledano.....	4
Cozoder y Moratilla.....	4
Julian Castillo y Huerta.....	10
Manuel Calero.....	6
Tomás Caravés.....	20
José Corvera y Cavada.....	4
Modesto Cayon y Diaz.....	4
Mariano Diaz.....	10
Francisco Diez Caravés y Gutierrez.....	10
Diaz Cueto y Terán.....	8
Rasendo Fernandez Baldor.....	10
F.....	10
Joaquin Fontela.....	10
Carlos Fernandez Vicuña.....	10
Eliseo de la Gándara Baldor.....	10
Isidro Garay y Lorenzo.....	8

D. Félix Gomez Pombo.....	10
Ricardo Garcia Ferri Barceló.....	10
J. G. T., americano.....	8
Gerardo Gutierrez y Zorrilla.....	10
Félix Gonzalez Perez.....	4
Francisco Garcia Molina.....	10
Manuel Guitian y Farifias.....	8
Julian Garilleti.....	4
Patricio Garcia.....	10
Francisco Gutierrez y Gomez.....	4
García Astilleros.....	4
Blás Garcia de Quesada.....	10
Enrique Garcia Alonso.....	5 50
Francisco G. de Quevedo.....	10
José Horma y Gonzalez.....	20
Juan Horma y Gonzalez.....	20
Leopoldo Hontañon y Tio.....	10
J. M. C.....	10
Agustin Jorganes Mar.....	6
Dámaso Lastra.....	10
Fernando Lavin y Casals.....	12
L. A.....	10
La Côte.....	10
Javier Lopez.....	10
José Lopez.....	6
Los tres.....	12
Ernesto Llamosa.....	10
Leon Medina.....	10
Matóses.....	4
Cayetano Mobellan.....	10
Antonio Mezo.....	4
M. H.....	10
Ramon Madariaga y Arnaiz.....	10
Lorenzo Moret y Remisa.....	10
Muro Lopez Salgado.....	12
Manuel de Márcos y Pelayo.....	10
Enrique Marin y Hervás.....	4
Julian María de Mendieta y Solís.....	10
Oándido Manzanos y Sanz.....	10
Excmo. Sr. Marqués de la Tronera.....	1 50
D. N. U y U.....	100
Santos Naveda.....	10
Antonio María Otañez.....	10
Oliver.....	10
Luis Ortiz y Ortiz.....	8
Vicente Orti y Escolano.....	8
Manuel Obregon y Herrero.....	10
Gonzalo Pelayo y Gutierrez.....	10
Eusebio Ponton.....	10
Adolfo Peña y Alonso.....	10

D. José María Pellon y Ezquerro.....	20
Luis Pellico Vega.....	10
Nicolás Pintado.....	8
Manuel Pardo.....	10
Juan Polanco y Crespo.....	10
Alfonso Perez de Castro y Villamil.....	10
Julian Peño y Carrero.....	6
José Quiroga.....	4
Félix Rosell y Torres.....	8
Ruiz de Quevedo y hermano.....	20
Cárlos Rubio y Altuna.....	20
Isidoro Ruiz de Villa y Gonzalez.....	10
Antonio Rodriguez y Villalonga.....	10
A. R. O., de la F. de Medicina.....	4
José Roiza.....	10
Antonio Rafada y Barros.....	10
Fernando Roca de Togores.....	10
Juan Sanchez Massia.....	4
José Santalla.....	8
S. B.....	100
Bernardino Sota.....	8
Lúcas San Juan.....	4
Saez Diez.....	10
Bonifacio Solana.....	20
Manuel Sainz de la Calleja.....	10
Pedro Sainz de la Calleja.....	10
Soler y Martorell.....	8
R. Sainz.....	10
Miguel Sañudo y Pelayo.....	10
Francisco Salcedo.....	10
Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernandez de Castro.....	10
Tomás L. Taylor y Quintana.....	10
Emilio Torriente Aguirre.....	20
Urzaiz.....	4
Un ciudadano.....	10
Joaquin Vierna.....	10
Pedro Vega y Blanco.....	10
Ricardo Villar.....	10
Casimiro del Val y Arce.....	6
V. de la C.....	40
X. H.....	8
X. Z.....	104
José Zumelzu y Aja.....	10

Total..... 159.506

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

En la «Aceta» núm. 80, correspondiente al 21 del actual, se han publicado la Real orden y circular expedida respectivamente por el ministerio de Hacienda y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, que dicen lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Su Magestad el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general y el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instruccion para el cumplimiento de la ley de 9 de Enero sobre venta de Bienes nacionales y conservacion de arbolados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

INSTRUCCION.

Para llevar á efecto la ley de 9 de Enero último, sobre subastas de fincas y censos desamortizables y conservacion de arbolados.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone el art. 1.º de la ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El Depósito podrá hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Quando así se verificare se expresará en el resguardo que se expide la finca ó censo á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si este quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca se celebren, segun esta fuere de mayor ó menor cuantía, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones de la parte útil del resguardo anotándose á continuacion de estas certificaciones que se han expedido.

Art. 3.º Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada en el artículo precedente y quieran interesarse en la subasta de una finca ó censo, de-

berán consignar ante el Juez que la presida el 5 por 100 ya expresado antes de que se abra la licitacion para las fincas que se subasten. Principiada la licitacion no se recibirá ningun resguardo de depósito ni se admitirá consignacion alguna.

Art. 4.º Para que lo preceptuado en los anteriores artículos se cumpla sin dificultar las subastas, los Jueces que las presidan destinarán la primera media hora á recibir los resguardos que se presenten y las consignaciones que se hagan, haciéndolo anunciar así al principio el acto.

Pasada dicha media hora preguntará además á los concurrentes en alta voz si tienen que presentar algun resguardo ó hacer alguna consignacion, y admitirá los que se presenten y recitará cualquiera consignacion que se haga.

Art. 5.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

Así los licitadores como los que á nombre de estos concurren á hacer proposiciones, exhibirán tambien su cédula personal, de la que se tomará razon por el actuario.

Art. 6.º Cumplidas las formalidades establecidas en el anterior artículo, se abrirá licitacion y no se paralizará ya por motivo alguno.

Art. 7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado.

Art. 8.º Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor los remitirá el mismo dia de la subasta al Jefe económico de la provincia.

Las cantidades que se hubieren consignado ante el Juez de la subasta y retuviere este por ser del autor de la proposicion más ventajosa, las mandará ingresar en depósito en la Caja de la Administracion económica ó en las Administraciones subalternas de los partidos. Esto se acordará en el acto y se realizará lo más tarde al dia siguiente de la subasta, siendo en otro caso responsables de toda reclamacion el Juez que presidió la subasta y el Notario que la autorizó.

El resguardo del depósito que así se constituya, se remitirá tambien al Jefe económico inmediatamente, haciéndolo constar todo en el expediente de subasta.

Art. 9.º Recibidos los testimonios de la subasta en la Direccion de Propiedades, si se hubiere retenido más de un depósito, dará orden oportuna para que se conserve únicamente el del que resulte mejor postor.

Si en los dobles ó triples remates, resultasen dos personas distintas con proposiciones iguales, tan luego como se

verifique el sorteo establecido por las instrucciones para designar á quien debe adjudicarse la finca, se acordará la devolucion del depósito del rematante no favorecido por la suerte.

Art. 10. Recibidas por los Jefes económicos las órdenes de adjudicacion, dispondrán que se notifiquen á los interesados segun está prevenida, para que satisfagan el primer plazo en el término de instruccion. En parte de pago se les admitirá á los compradores la cantidad depositada para le subasta, é ingresará entónces formalmente en el Tesoro.

Si dentro de los 15 dias señalados en la instruccion no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro, quedando á beneficio del mismo, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, sin que pueda tomarse en cuenta despues ni devolverse más que en los casos expresamente marcados en el mismo. Quando esto suceda la finca se anunciará inmediatamente de nuevo para la venta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Todas las operaciones a que den lugar la constitucion y devolucion de los depósitos y el formal ingreso en el Tesoro de su importe se sujetarán á las prescripciones generales de la ley de contabilidad y á las instrucciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Quando al hacer un depósito se hayan expedido certificaciones de quedar constituido con arreglo al art. 2.º, no se devolverá aquel sin recoger el resguardo y las certificaciones expedidas.

Art. 12. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable, ó acerca de la cual exista sin resolver expediente de excepcion ó de otra clase que pueda dificultar su adjudicacion, á fin de evitar que esta tenga que paralizarse con daños de los compradores y desprestigio de la Administracion. En otro caso, tanto los expresados Jefes como los Comisionados investigadores responderán de cualquier perjuicio que se origine.

Art. 13. Quando el comprador no estuviese obligado á aceptar la adjudicacion de la finca por haber trascurrido un año desde la subasta, y la rechazase en efecto, se le devolverá el depósito con el interés de 5 por 100 anual. El abono de dicho interés será del cargo del Tesoro.

Art. 14. Los compradores de fincas de Bienes nacionales que tengan arholado, no podrán hacer corta, tala ni limpia alguna, mientras no tengan pagados todos los plazos, sin pedir y obtener previamente el permiso de la Administracion, segun lo preceptuado en el art. 3.º de la ley.

Art. 15. La solicitud de licencia la presentarán los compradores de las fincas al Jefe económico de la provincia en que esté situada. En esta solicitud se expresarán cual es el monte en que

intentan cortar el término municipal á que pertenece y qué extension se proponen dar á la corta.

Art. 16. El Jefe económico pasará desde luego á informe del Ingeniero de Montes del distrito forestal la solicitud presentada, y este le evacuará tomando las noticias que crea necesarias con la brevedad posible.

En el informe se expresará si debe ó no concederse la corta ó limpia que se solicita; y caso afirmativo, con qué condiciones ha de otorgarse la licencia y en qué época debe realizarse la operacion.

Los Ingenieros cuidarán de no poner más trabas que aquellas precisas para conservar el monte sin daño ni menoscabo, toda vez que no debe impedirse el cultivo y explotacion razonable de la finca.

Art. 17. El Jefe económico, con dicta del uniforme del Ingeniero, concederá la licencia, atemperándose á las condiciones que el mismo establezca. La licencia se comunicará inmediatamente al que la hubiere solicitado, insertando en ella todas las prescripciones con que se hubiese concedido.

Al Ingeniero de Montes se le dará traslado de las licencias que se concedan.

Art. 18. Si el Jefe económico creyese por cualquier circunstancia que no debia conceder la licencia, y el comprador se quejase, pasará el expediente con su informe al Gobernador de la provincia para que resuelva. La reclamacion contra el acuerdo del Jefe económico deberá deducirse en el término de 15 dias, contados desde que fué notificado administrativamente. La resolucion del Gobernador será ejecutiva.

Art. 19. Los montes enajenados por virtud de las leyes desamortizadoras, mientras no estén totalmente pagados quedan sujetos á la vigilancia que los del Estado, y pueden y deben por lo mismo denunciar toda falta que adviertan los encargados de la custodia, conservacion y fomento de estos.

En virtud de dicha facultad pueden exigir á los que estén practicando alguna corta, que les exhiban la licencia que para ello les autoriza. Igual facultad tienen las Autoridades locales respectivas.

Art. 20. De toda corta que se practique sin la debida licencia, ó contraviniendo á lo en ella prevenido, se dará conocimiento de oficio al Jefe económico. Este, conociendo la certeza del hecho, suspenderá desde luego la corta y hará constar en el expediente cuanto sea útil para conocer la importancia y trascendencia del mismo, oyendo al efecto al Ingeniero de Montes.

Art. 21. Instruido así el expediente, el Jefe económico dispondrá que emita su parecer el Oficial Letrado de la Administracion y le pasará al punto al Gobernador de la provincia exponiendo cuanto le parezca conveniente. Si el Gobernador creyese necesaria alguna ampliacion, acordará la que haya de practicarse. Si encuentra el expediente suficientemente instruido, resolverá

desde luego imponiendo la multa y responsabilidades que procedan, ó mandando pasar los antecedentes al Juzgado que corresponda, si á ello hubiere lugar.

Art. 22. Para la imposición de penas y para fijar la competencia de la Administración y de los Tribunales, los Gobernadores se atenderán á lo dispuesto en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 con las modificaciones establecidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y especialmente en el título 9.º, que trata de la policía de los montes públicos.

Art. 23. Los acuerdos de los Gobernadores concediendo ó negando la autorización para cortar, ó imponiendo responsabilidades, causan estado en la vía gubernativa. Podrán únicamente reclamarse en la vía contenciosa ante la Comisión provincial en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa.

Cuando se deduzca demanda contenciosa, los acuerdos de la Administración serán defendidos por un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia, y por un Promotor fiscal en las demás, según está dispuesto en el decreto de 24 de Enero de 1875, declarado ley en 30 de Diciembre de 1876.

Art. 24. Los compradores de fincas con arbolado seguirán presentando la fianza establecida por las disposiciones vigentes con arreglo al art. 5.º de la ley.

También seguirán exigiéndose á los compradores quebrados por falta de pago del primer plazo de subastas celebradas anteriormente, y á los que lo fueren por los sucesivos al primero, las responsabilidades que les imponen las leyes vigentes; entendiéndose que dichas leyes son aplicables del mismo modo á los quebrados por segundos ó posteriores plazos en las ventas que se efectúen con arreglo á lo dispuesto en la ley á que se refiere esta Instrucción.

#### Artículos Transitorios.

Artículo 1.º Para no complicar la marcha de la Administración y para que la ley sea cumplida con igualdad en todas partes, se exigirá el depósito que se establece por la misma en todas las subastas que se celebren desde 1.º de Abril próximo en adelante.

Art. 2.º Las cortas que se estén ejecutando continuarán hasta su terminación, pero los Jefes económicos podrán suspenderlas oyendo al Ingeniero de Montes, si apareciese que pueden ser dañosas para el Estado, teniendo en cuenta el importe de los plazos que aun deba satisfacer el comprador.

Desde 1.º de Mayo próximo no podrá continuar corta alguna, sin estar autorizada por la correspondiente licencia.

Madrid 20 de Marzo de 1877.—S. M. aprueba esta Instrucción.—Barzanallana.

En cuya vista he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayun-

tamientos y pueblos de la provincia.

Santander 24 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### Providencias judiciales.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho del próximo mes de Abril, y hora las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

1.ª En la villa de Santoña, una casa situada en el Callejon del Muelle, señalada con el número 2 de población, compuesta de piso alto y desban y ocupa una superficie de una área, con su huerta que contiene pozo y pila y árboles de limon de cabida esta cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda casa y huerta, al Norte don Agustin Prida, Saliente herederos de Josefa Garcia, Sur calle del Muelle y con el callejon, Poniente herederos de Josefa Arriaga, valuada en cuatro mil trescientas pesetas.

2.ª Otra casa situada en la Plazuela de San Felipe, de la villa de Santoña, señalada con el número tres, compuesta de piso alto y desban y un patio á la trasera con su pozo y pila, mide ó ocupan una superficie de cuarenta y cinco metros setenta y dos centímetros, lindan al Norte D. Adolfo Salinas, Saliente con huerta, Sur y Poniente con casa y huerta de herederos de Antonio Mateos, la que se cita al Saliente pertenece á los menores y es de cabida de once áreas, setenta y dos centiáreas y se halla poblada lo que á los mismos corresponde de árboles de limon, y linda al Norte con expresado D. Adolfo Salinas, Saliente herederos de José Félix San Juan, Sur huerta de herederos de Antonio Mateos y Poniente la mencionada casa y lo tasan todo ó sea casa, patio y huerta en siete mil pesetas.

3.ª En repetido Santoña sitio de Tarancones, una tierra de

cinco carros ó sea nueve áreas, linda Norte, D. Laureano Cuevas, Saliente D. Benito Somellera, Sur D. Juan Antonio Moncalian y Poniente carretera pública, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.ª En repetido Santoña, mies de Zuzano y sitio de la Tahona, una tierra de cuatro áreas y cuarenta centiáreas, linda Saliente herederos de Ana Artedona, Norte casa de D. Pedro Negrete, Poniente tapias de cal y canto, Sur Juan Antonio Moncalian, tasada en ciento ochenta pesetas.

5.ª En consabido Santoña y mies que el anterior sitio de la Calleja, otra tierra de tres áreas ochenta y nueve centiáreas, linda al Saliente herederos de Juan Solana, Sur subida á la Bateria, Norte carretera que va al Dueso y Poniente D. Martin de la Vega, tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

Las cinco fincas deslindadas radicantes todas en la villa de Santoña, ascienden en junto á la cantidad de doce mil diez pesetas, y corresponden á los menores D. José Antonio y D.ª Aurelia Isabel Iglesias Mateos, las cuales se rematan á instancia de su padre D. Jose Iglesias Fernandez, vecino de espresada villa para con su producto satisfacer ciertos créditos que dichos menores adeudan á diferentes personas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación dada á cada una de las fincas; las personas que gusten interesarse en su adquisición acudirán el día y hora señalado, pudiendo entre tanto enterarse mas al pormenor de las circunstancias de aquellas en la escribanía del actuario donde se halla de manifiesto el expediente.

Dado en Entrambasaguas á veinte y siete de Marzo mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de su señoría, Juan F Campero.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Lavecilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban Abascal Ruiz, vecino de Arredondo, cuyo

paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días á contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á satisfacer las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones mútuas con Vicente Miranda, vecino de Orzonago, y en su defecto á nombrar perito para la tasación de los bienes que al efecto le fueron embargados, apercibido de que en otro caso le será nombrado de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Lavecilla dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito llamo y emplazo á los parientes de un sugeto desconocido, cuyo cadáver fué hallado en la playa del arenal de Somo y cuyas señas, únicas que se pudieron tomar, son: edad, al parecer, de cuarenta y cinco á cincuenta años, vestido á estilo de marino con un bombacho muy destrozado, pantalón de paño de buen estado calzoncillos y medias de color morado casi nuevos, zapatos buenos de gomas, errados con tachuelas de cabeza redonda, camisa interior de franela y otra exterior de color formando cuadros, teniendo en bolsillo un pañuelo blanco con cenefa encarnada y marcado con las iniciales I. C. en buen uso; cuyo llamamiento se hace á fin de que en el término de quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de que manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa que con tal motivo instruyo, pasado cuyo término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—P. M. de S. S.ª, José Fernandez.

Don Pedro Saenz de Russio, Comandante de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Sierra, Josefa Perez y Sisto Guizan, naturales de Arredondo, y Modesto Sierra y Micaela Diego, que lo son de Riva (Santander) cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOTETINES OFICIALES de Santander y esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en forma de inquirir, en méritos de la causa que instruyo por defraudación á la Hacienda; pues de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. — Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

### Distrito militar de Burgos.—Mes de Marzo de 1877.

#### Factoría de Utensilios de Santander.

##### Capítulo 18.—Artículo único.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Luis Fernandez Arroyo, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	N.º de cada recibo ó documento.	Cantidad	Precio.	Importe total.
					Prsetas.	Pesetas.
		<i>Aceite de olivo de 2.ª clase.</i>		Litros.		
16	Santander.	D. Cipriano Lopez.	1	150	1	»
		<i>Carbon.</i>		Q. mét.º		
16	Id.	D. José Gomez.	2	25	9	78
		<i>Escobas de palma.</i>		Número		
16	Id.	D. Cipriano Lopez.	3	24	0	22

Santander 24 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Tomás Berenguillo.—El Oficial administrador, Luis Fernandez Arroyo.

#### Administracion de subsistencias de Santander (sistema mixto).

##### MES DE MARZO DE 1877.

Nota de las compras verificadas por esta factoría en el mes de la fecha.

Dia 15.—20 quintales métricos harina de 1.º comprados á D. Agustin Cortines, vecino de Santander, á pesetas 34'77 cada un quintal.  
 » » 40 id. id. harina de 2.º, comprados al mismo, á pesetas 32'60 cada un quintal.  
 » » 20 id. id. harina de 3.º, comprados al mismo, á pesetas 28'25 cada un quintal.  
 » » 60 fanegas de cebada compradas á D. Antonio Diestro y Diestro, vecino de id., á pesetas 6 cada una fanega.  
 » » 25 quintales métricos de paja, comprados á D. Ramon Gomez, á pesetas 6'52 cada un quintal.

Santander 24 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Tomás Berenguillo.—El Oficial Administrador, Luis Fernandez Arroyo.

#### Anuncios particulares.

##### ADVERTENCIA.

Con esta fecha se ha girado contra los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto con la Administracion del BOLETIN OFICIAL.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:  
 Cupones de la Deuda del 3 por 100.  
 Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.  
 Títulos del empréstito.  
 Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

#### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones.

Administracion de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

#### LA CENTRAL ÉBIRICA,

creditada Agencia universal de negocios, de Madrid que está bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España, Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

#### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

R. DE FAURA Y C.ª

calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestion de negocios municipales, como son liquidacion del 80 por 100 de propios, emision de láminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervencion de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratos con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.º

#### ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados, tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.

#### PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY

**PILDORAS HOLLOWAY.**—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

**UNGÜENTO HOLLOWAY.**—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

**LAS MEDICINAS** deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

#### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

##### CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

#### COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

#### EVAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

##### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Gádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía